

LA SOCIEDAD COOPERATIVA

LAS COOPERATIVAS son sociedades constituidas por personas físicas o jurídicas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales encaminadas a satisfacer sus intereses y necesidades socioeconómicas comunes, con estructura y funcionamiento democrático.

Por su interés social las Cooperativas son sociedades protegidas de manera especial por el ordenamiento jurídico y fomentadas por los poderes públicos.

Las cooperativas también pueden tener personas físicas o jurídicas **asociadas** que aporte capital, cobrando intereses por su aportación.

En Andalucía están reguladas en la Ley de Cooperativas Andaluzas de 1999.

TIPOS DE COOPERATIVAS: las sociedades cooperativas pueden ser:

✓ **COOPERATIVAS DE PRIMER GRADO**: compuestas por un mínimo de 3 socios, normalmente personas físicas. Pueden ser de varios tipos:

- Cooperativas de Trabajo Asociado
- Cooperativas de Viviendas
- Cooperativas Agrarias
- Cooperativas de Consumidores y Usuarios.
- Cooperativas de Enseñanza
- Cooperativas de Transportistas
- Cooperativas de Crédito.
- Cooperativas Sanitarias
- Etc

✓ **COOPERATIVAS DE SEGUNDO GRADO**: compuestas por un mínimo de dos cooperativas de primer grado (personas jurídicas).

FORMA DE ACCESO A LA PROPIEDAD: Dependiendo del tipo de cooperativa se accede a la propiedad aportando trabajo y capital, como es el caso de las Cooperativas de Trabajo Asociado, o bien aportando sólo capital (dinero, bienes o derechos) en el caso de Cooperativas de Viviendas.

El capital mínimo de cada cooperativa se fija en los Estatutos y será, al menos, de 3.005 €uros, debiendo estar suscrito en su totalidad y desembolsado, al menos, en un 25%. Es variable según el número de socios que se incorporen o den de baja.

El capital social está dividido en **aportaciones nominativas** de los socios.

Ningún socio podrá tener más del 35% del capital en las cooperativas de primer grado, ni más del 50% en las de segundo grado.

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS FRENTE A TERCEROS: la responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará **limitada** a las aportaciones al capital social.

LA RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DE LA EMPRESA: la denominación de la sociedad incluirá la expresión "Sociedad Cooperativa Andaluza" o la abreviatura "S. Coop. And."

REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN:

- ✓ Otorgar Escritura Pública ante Notario del contrato de sociedad.
- ✓ Inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, dependiente, en el caso de Andalucía, de la Consejería de Empleo

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN: Los órganos de la sociedad cooperativa son los siguientes:

- ✓ **ASAMBLEA GENERAL:** es el órgano supremo y soberano constituido por todos los socios reunidos para deliberar y tomar acuerdos por mayoría y en la que cada socio tiene un voto.

Las competencias de la Asamblea General son: nombrar y revocar los cargos, la probación de cuentas, examinar la gestión social, aprobar la distribución de excedentes y establecer la política general de la cooperativa.

- ✓ **CONSEJO RECTOR:** es el órgano de gobierno, gestión y REPRESENTACIÓN. Debe tener como mínimo tres miembros que han de ser socios y se puede nombrar un director.
- ✓ **INTERVENTORES:** Socios cuya función consiste en fiscalizar y revisar las cuentas anuales.

VENTAJAS: las cooperativas surgen de la unión de personas que pretenden realizar una actividad que es beneficiosa para todas ellas y cuya finalidad es fundamentalmente de tipo social, acceder a un empleo, acceder a bienes o servicios en unas condiciones más ventajosas, etc.,.

Por su interés social cuentan con bonificaciones fiscales y con numerosas ayudas y subvenciones públicas.

INCONVENIENTES: el inconveniente fundamental es su financiación. De manera especial en las Cooperativas de Trabajo Asociado.